

Deducciones personales para Personas Físicas 2023

Durante el mes de abril de 2024 las personas físicas deberán presentar la declaración anual correspondiente al ejercicio 2023 y determinar el Impuesto Sobre la Renta (ISR). Por ello es importante conocer las deducciones autorizadas que le correspondan de acuerdo con su régimen fiscal y estar preparados con la documentación correspondiente para aprovechar el beneficio.

A continuación se listan:

Deducción	Requisitos	Fundamento Legal
<p>I. Honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional, así como gastos hospitalarios, además de la compra o alquiler de aparatos para rehabilitación, medicinas incluidas en comprobantes de hospitales, honorarios a enfermeras y por análisis, estudios clínicos y prótesis.</p> <p>Lentes ópticos graduados hasta por \$2,500 en el ejercicio por cada persona por las que se tenga derecho a la deducción. A favor de:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ <i>El contribuyente.</i>✓ <i>Para su cónyuge o concubina y para sus ascendientes o descendientes en línea recta.</i>✓ <i>Siempre que estos no perciban ingresos iguales o superiores a una UMA anualizada \$ 37,844.40</i>	<ul style="list-style-type: none">✓ Contar con comprobante fiscal (CFDI) y que se haya pagado en el año en que se deduzca. En el recibo conste que quien presta el servicio cuenta con título profesional de médico o de cirujano dentista.✓ Que se describan las características de dichos lentes en el comprobante o cuente con diagnóstico de oftalmólogo.✓ Que se efectúen a instituciones o personas residentes en México.✓ <i>Que se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencia electrónica de fondos o mediante tarjeta de crédito, débito o servicios.</i>	151 I LISR, 264 RISR.

<p>II. Gastos Funerales, para las personas mencionadas en el punto anterior. Hasta por la cantidad que no exceda de \$37,844.4</p> <p><i>Si la erogación se efectúa para cubrir funerales a futuro, éstos serán deducibles hasta el año en que se utilicen dichos servicios.</i></p>	<p>Que se cuente con documentación comprobatoria que reúna requisitos fiscales del 29-A CFF.</p>	<p>151, II LISR, 266 RISR,</p>
<p>III. Donativos no onerosos ni remunerativos, pagados a la Federación, a los estados, municipios, o Distrito Federal, a sus organismos descentralizados que tributen bajo el régimen de personas morales no lucrativas, y a las personas autorizadas para recibir donativos deducibles.</p> <p>No procederá la deducción por aquellos bienes que ya hubieran sido deducidos en una actividad empresarial o profesional.</p>	<p>Hasta por una cantidad que no exceda del 7% de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el ISR a cargo del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción (2022 en este caso), antes de aplicar las deducciones personales referidas en este apartado.</p> <p>Se considera que un donativo es deducible cuando en el ejercicio en el que se otorgue el donativo, las donatarias sean incluidas en la lista de personas autorizadas para recibir donativos, que publique el SAT en el DOF.</p> <p>En el caso de donativos a la federación, estados, municipios u organismos descentralizados el donativo deducible no podrá ser mayor al 4% de los ingresos acumulables.</p> <p>La suma de ambos donativos no puede ser mayor del 7% de los ingresos acumulables del ejercicio anterior.</p>	<p>151 III LISR 36 RISR.</p>
<p>IV. Intereses hipotecarios reales. Efectivamente pagados en el año por créditos hipotecarios destinados a casa habitación contratados con los integrantes del sistema financiero.</p>	<p>Siempre que el monto total de los créditos otorgados no exceda de 750,000 Udis al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior a aquél en que se efectuó la deducción aproximadamente \$5'935,752 (Udi al 10 de nov)</p> <p>La parte deducible es el interés real y no el pagado en el ejercicio; este es determinado por la institución financiera y se manifestará en el CFDI (comprobante fiscal) entregado a la PF que lo hará deducible.</p>	<p>151 IV LISR 254 y 255 del RISR</p>

<p>V. Aportaciones de retiro complementarias realizadas a la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, según la Ley del SAR o a las cuentas de planes personales de retiro, serán deducibles siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos en los planes de retiro.</p>	<p>La deducción será hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin exceder el equivalente a cinco veces la UMA anualizada; (\$ 189,221). Cuando los recursos invertidos sean retirados antes de que cumplan requisitos establecidos en ley, se acumularán como ingresos para la PF.</p>	<p>151 V LISR</p>										
<p>VI. Primas por seguro de gastos médicos se deducirán siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.</p>	<p>En este tipo de gasto no existe la limitante de que el beneficiario perciba menos de una UMA al año, como en el caso de los honorarios médicos y gastos hospitalarios.</p>	<p>151 VI LISR</p>										
<p>VII. Transporte escolar obligatorio de los descendientes en línea recta cuando sea obligatoria por ley en el área donde se ubique la escuela, o bien, cuando dicho gasto se incluya en la colegiatura para todos los alumnos.</p>	<p>El monto correspondiente deberá estar desglosado en el comprobante y el pago deberá efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, tarjeta de crédito, débito o servicios.</p>	<p>151 VII LISR</p>										
<p>VIII. Colegiaturas. El estímulo no deberá de exceder, por cada una de las personas a las que se les paga colegiatura, de los siguientes límites anuales:</p> <table border="1" data-bbox="232 1255 719 1528"> <tr> <td>• Preescolar:</td> <td>\$ 14,200</td> </tr> <tr> <td>• Primaria:</td> <td>\$ 12,900</td> </tr> <tr> <td>• Secundaria:</td> <td>\$ 19,900</td> </tr> <tr> <td>• Profesional técnico:</td> <td>\$ 17,100</td> </tr> <tr> <td>• Bachillerato o su equivalente:</td> <td>\$ 24,500</td> </tr> </table> <p><i>No será aplicable el estímulo cuando las personas reciban becas o cualquier otro apoyo económico público, hasta por el monto de dichas becas o apoyos.</i></p>	• Preescolar:	\$ 14,200	• Primaria:	\$ 12,900	• Secundaria:	\$ 19,900	• Profesional técnico:	\$ 17,100	• Bachillerato o su equivalente:	\$ 24,500	<p>✓ Podrá deducir los pagos efectuados por el contribuyente para sí mismo, su cónyuge o persona con quien viva en concubinato y a sus ascendientes o sus descendientes en línea recta (incluso adoptados).</p> <p>✓ Lo anterior, siempre que la persona por la que se efectúen dichos pagos no perciba durante el año de calendario ingresos superiores a una UMA elevada al año (\$37,844.40), y se cumpla con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.</i> 	<p>1.10 decreto de simplificación administrativa publicado en el DOF del 26 de diciembre de 2013.</p>
• Preescolar:	\$ 14,200											
• Primaria:	\$ 12,900											
• Secundaria:	\$ 19,900											
• Profesional técnico:	\$ 17,100											
• Bachillerato o su equivalente:	\$ 24,500											

	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Que los pagos sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, de acuerdo con los programas de Ley, sin que sea aplicable a pagos: que no se destinen a cubrir el costo de la educación del alumno y los correspondientes a cuotas de inscripción y reinscripción.</i> ✓ Las instituciones educativas deberán separar en el comprobante fiscal el monto que corresponda por concepto de enseñanza del alumno. ✓ Los pagos de colegiatura deben realizarse mediante: Cheque nominativo del contribuyente, traspaso de cuentas o tarjeta de crédito, de débito o de servicios. 	
--	---	--

Generalidades

El monto total de las deducciones que podrán efectuar las personas físicas no podrá exceder de la cantidad que **resulte menor** entre cinco UMA'S elevados al año (\$189,221.), o el 15% del total de los ingresos de la PF, incluyendo aquellos por los que no se pague impuesto. Esto no es aplicable a los Donativos, a las aportaciones complementarias de retiros ni a las colegiaturas.

Cabe mencionar que toda deducción personal deberá contar con comprobante que cumpla requisitos fiscales (CFDI), así como estar pagados con cheques nominativos, transferencia bancaria de cuentas a nombre de la PF, pago con tarjeta de débito o crédito.

Es importante que el uso del CFDI sea el correspondiente a la deducción personal para que esta no sea rechazada por el SAT:

Deducción personal	Uso CFDI
Fracc. I Honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional, así como gastos hospitalarios	D01 Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.

Fracc. I Compra o alquiler de aparatos para rehabilitación, medicinas incluidas en comprobantes de hospitales, honorarios a enfermeras y por análisis, estudios clínicos y prótesis.	D02 Gastos médicos por incapacidad o discapacidad.
Fracc. II Gastos Funerales	D03 Gastos funerales
Fracc. III Donativos	D04 Donativos
Fracc. IV Intereses hipotecarios reales	D05 Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios (casa habitación).
Fracc. V Aportaciones de retiro complementarias	D06 Aportaciones voluntarias al SAR.
Fracc. V Planes de retiro	D 09 Depósitos en cuentas para el ahorro, primas que tengan como base planes de pensiones.
Fracc. VI Primas por seguro de gastos médicos	D07 Primas por seguros de gastos médicos.
Fracc. VII Transporte escolar obligatorio	D08 Gastos de transportación escolar obligatoria.
Fracc. VIII Colegiaturas	D 10 Pagos por servicios educativos (colegiaturas).

Visor de Deducciones Personales

Recomendamos revisar los CFDI de gastos personales que se encuentran en la pagina del SAT dentro del apartado de visores:

<https://www.sat.gob.mx/declaracion/94574/consulta-el-visor-de-deducciones-personales>

Es importante hacerlo con anticipación, ya que esta información es la que será precargada en la declaración anual y en caso existir algún error en el comprobante solicitar al emisor su corrección.